

NOTIFICACIÓN / EOR

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO AL ENTE OPERADOR REGIONAL, LA RESOLUCIÓN CRIE-06-2015, CERTIFICACIÓN QUE ADJUNTO PARA EL EFECTO, DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

POR CORREO/ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO RENÉ GONZÁLEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL ENTE OPERADOR REGIONAL.

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-06-2015, emitida el trece de marzo de dos mil quince, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-06-2015

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-

CONSIDERANDO

-I-

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central –Tratado Marco-, en su artículo 19, crea a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- como el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional –MER-, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia. El mismo tratado, en su artículo 22, le asigna como objetivos generales a la CRIE, entre otros, el de: “...a. *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios...*”, asimismo, el tratado citado, en su artículo 23, establece que las facultades de la CRIE, son entre otras: “a) *Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...)* c) *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual, hacia estados más competitivos (...)* l) *Aprobar los cargos por servicios de operación del sistema que presta el EOR según el reglamento correspondiente (...)* p) *Conocer mediante recurso de Reposición, las impugnaciones a sus resoluciones*”.

-II-

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, en su Libro I, numeral 3.10.6.1 establece: “*El presupuesto anual del EOR será elaborado por este ente y propuesto a la CRIE para su aprobación a más tardar el primero (1) de noviembre del año precedente. El proceso de elaboración del presupuesto del EOR se realizará de conformidad con lo establecido en los procedimientos del EOR*”, y en seguida, el numeral 3.10.6.2 del mismo reglamento citado dispone que: “*La CRIE podrá aceptar u objetar el presupuesto del EOR con justa causa y lo comunicará al EOR a más tardar el quince (15) de noviembre. Los motivos de las objeciones serán debidamente documentados por la CRIE.*”. Por su parte, el numeral 3.10.6.3 del mismo cuerpo legal estipula: “*Si el presupuesto del EOR es objetado por la CRIE, el EOR dispondrá de quince (15) días a partir del recibo de las objeciones de la CRIE para aceptar o presentar sus observaciones a la decisión tomada por la CRIE*”, y por último, el numeral 3.10.6.4, dice: “*Si el EOR presenta comentarios a las objeciones de la CRIE, esta última entidad dispondrá de quince (15) días a partir del momento de la recepción de los comentarios para dar a conocer su decisión final sobre el presupuesto del EOR, decisión que será de obligatorio cumplimiento para el*

EOR. Previo a su aprobación definitiva, el presupuesto del EOR deberá ser publicado por la CRIE conforme al numeral 1.8.1.”

-III-

Que de acuerdo con el procedimiento citado establecido en la regulación regional, con fecha del 30 de octubre de 2014 el EOR remitió a la CRIE solicitud de aprobación del presupuesto EOR 2014, mediante nota identificada como EOR-PJD-30-10-2014-062, por un monto total de siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento setenta y ocho 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 7,453,178.00). Que realizada la primera revisión del presupuesto presentado la CRIE requirió al EOR, mediante nota CRIE-SE-229-12-11-2014, remitiera las aclaraciones respectivas y la documentación de respaldo en cada uno de los rubros solicitados, requerimiento que fue cumplido por parte del EOR con fecha 26 de noviembre de 2014, mediante nota EOR-PJD-26-11-2014-066 y sus anexos.

-IV-

Que la CRIE, en uso de las facultades que la normativa regional vigente le asignan, emitió con fecha 10 de diciembre de 2014 la resolución identificada como CRIE-39-2014, en la cual resolvió: “...**PRIMERO. APROBAR** el Presupuesto del Ente Operador Regional para el año 2015, a ser financiado por el Cargo por Servicio de Operación del Sistema, por un monto total de seis millones quinientos diecinueve mil setecientos veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América (USD 6,519,726)...”, siendo que se realizaron recortes a la propuesta inicial presentada por el EOR, por considerarse que carecían de sustento, tanto en la propuesta inicial como en la presentación de información adicional requerida por la CRIE, tal y como se expuso en el parte considerativa de la resolución arriba identificada.

-V-

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, dispone en su Libro IV: “ ... **1.9. Recurso de Reposición. 1.9.1.** Los agentes del mercado, OS/OMS y el EOR, a través del recurso de reposición, podrán impugnar y solicitar la revocación de las resoluciones, acuerdos y decisiones de la CRIE que tengan carácter particular, respecto de las cuales tengan un interés directo o indirecto y por considerar que el acto no es legítimo o contravenga normas de categoría superior. Los actos de la CRIE de carácter general no podrán ser impugnados. **1.9.3.** El recurso de reposición deberá ser presentado por escrito ante la CRIE y deberá exponer las razones por las cuales el agente, OS/OM o el EOR impugna dicha decisión, explicando las razones por las que la decisión adoptada por la CRIE afecta sus intereses y es violatoria de la Regulación Regional. En la consideración del recurso de reposición la CRIE no admitirá la práctica de pruebas adicionales. **1.9.4.** La CRIE, en un plazo de treinta (30) días a partir del momento de su recepción y mediante resolución motivada, resolverá el recurso interpuesto o extenderá este plazo. Dentro del plazo establecido y mediante resolución motivada, la CRIE decidirá acerca del recurso de reposición pudiendo confirmar la resolución recurrida o revocarla total o parcialmente. Cualquiera sea la decisión adoptada por la CRIE, ésta se entenderá definitiva y contra ella no procederá recurso alguno. Esta resolución debe ser notificada de la misma forma que la resolución contra la que se interpuso el recurso y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su notificación.” (Los énfasis son propios).

-VI-

Que el Ente Operador Regional –EOR-, con fecha 12 de enero del 2015 presentó escrito ante la CRIE mediante el cual interpuso: “... *RECURSO DE REPOSICIÓN* contra la resolución CRIE-39-2014, desestimatoria presunta a la solicitud del EOR, para que fuera aprobado en su totalidad el Presupuesto del EOR para el año 2015, tal y como fue requerido por nuestra Junta Directiva en la nota No. EOR-PJD-30-10-2014-062...”, por manifestar no estar de acuerdo en cuanto a las “...reducciones al presupuesto solicitado, tal acto perjudica el desempeño y desarrollo del Mercado Eléctrico Regional, dado que limita la funcionalidad e institucionalidad del EOR...”, específicamente en cuanto a los siguientes rubros:

1. Rechazo al ajuste salarial del personal extranjero.
2. Eliminación de los recursos financieros para realizar un estudio de factibilidad requerido para formular el proyecto “Cambio de Sede”.
3. Eliminación de los recursos financieros para el Arrendamiento de la Subsede del EOR.
4. Reducción de los recursos financieros requeridos para cumplir con la implementación del cálculo de las capacidades de transferencias de una forma más dinámica y con mayor frecuencia.
5. Eliminación de los recursos financieros para ejecutar el Proyecto Estratégico “Infraestructura de Contingencia del SIIM”.
6. Reducción de los recursos financieros para el Incremento de la Planta del Personal de la Sala de Control del CRCT.
7. Eliminación de los recursos financieros para la actualización de Viáticos y gastos de Logística para reuniones de Junta Directiva.

El EOR luego de exponer sus argumentos solicita a la CRIE: “...*tener por formulado, en tiempo y forma, RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la resolución desestimatoria presunta a la solicitud del EOR, respecto al Presupuesto del 2015, presentado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, para que sean reconocidos en su totalidad tal y como fueron solicitados dentro del presupuesto de EOR para 2015, lo siguiente: 1. El monto de USD 166,266 correspondiente al ajuste salarial para el personal extranjero del EOR. Es decir, aprobar el ajuste salarial en forma integral tanto para el personal nacional como para el personal extranjero. 2. Los recursos financieros para contratar la consultoría para un estudio de factibilidad del ‘Cambio de Sede’ por un monto de USD 69,000 y los recursos financieros requeridos de USD 96,000 que incluye el canon de ‘arrendamiento de la Subsede y gastos asociados’ tales como: agua, energía, tasas municipales, entre otros. 3. El monto de USD 149,247, de manera que se alcance el monto total de USD 224,870, requerido para la implementación del cálculo de las capacidades de transferencias de una forma más dinámica y con una mayor frecuencia, tal como lo establece la resolución CRIE-P-19-2014, con el objetivo de implementar los cambios necesarios para atender las recomendaciones de la ‘Auditoría Técnica al EOR’, la resolución CRIE-P-19-2014 y cumplir todas las demás actividades de seguridad operativa que demanda la regulación regional. 4. El monto de USD 248,610, requerido por el proyecto estratégico ‘Infraestructura de Contingencia del SIIM’, para que el EOR pueda garantizar la continuidad de los procesos diarios relacionados con la gestión comercial del MER,*

ante cualquier contingencia que se presente en la infraestructura tecnológica del SIIM generada por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. 5. El monto de USD 57,315 correspondiente a una plaza de analista coordinador de tiempo real, de manera que se alcance el monto total de USD 229,260 requerido para el incremento de personal de la sala de control del Centro Regional de Control de Transacciones (CRCT) del EOR, con el objetivo de realizar la contratación de los 4 operadores, resolviendo así la crítica situación de personal de dicha área e implementar los cambios necesarios en atención a las recomendaciones de la 'Auditoría Técnica al EOR', en concordancia a lo establecido en el numeral 3.5.4 del libro III del RMER. 6. El valor del viático de USD 378 por día para el Grupo Primero (Directores y Director Ejecutivo) y el viático de USD 277 por día para el Grupo Segundo (Gerentes y demás funcionarios) lo cual representa un monto total de USD 44,437.77, con lo cual el EOR podrá asegurar a sus funcionarios y representantes las debidas condiciones en el cumplimiento de sus responsabilidades en las misiones de trabajo que se les encomiende. 7. El monto de USD 1,600 por reunión para los gastos de logística de Junta Directiva, lo cual representa un monto total de USD 5,000. 8. El monto de USD 9,351.11 correspondiente al 3% de imprevistos sobre los montos solicitados en el presente recurso y cuyos rubros presupuestarios corresponden a Gastos Ordinarios y de Capital tales como ajuste salarial a personal extranjero, arrendamiento Subsede, Viáticos y Gastos de Logística. 9. El monto total de USD 845,226.88 que incluye la sumatoria total de los renglones presupuestarios que están siendo solicitados mediante el presente recurso..."

-VII-

Que la CRIE pasa a resolver el recurso de reposición propuesto por el EOR en contra de la Resolución CRIE-39-2014, previa las siguientes consideraciones:

- 1. En cuanto al rechazo al ajuste salarial del personal extranjero.** Sobre este punto específico, el personal técnico de CRIE inició intercambio de correos electrónicos el día 2 de diciembre de 2014, que finalizó el 3 de diciembre del mismo año con personal de Recursos Humanos del EOR, medio por el cual se requirió al EOR ampliara la información enviada por medio de la nota EOR-PJD-26-11-2014-066 y sus Anexos sobre el tema del aumento de salarios para los trabajadores nacionales y extranjeros, pues lo remitido dentro de la nota mencionada no era suficientemente clara, y siendo que a partir de la información adicional remitida por el EOR, se llegó a la conclusión que la propuesta de aumento de salarios al personal extranjero no estaba totalmente justificada, se decidió no aprobar la propuesta. La propuesta del EOR está basada en el Informe "Estudio Especial de Salarios y Beneficios y Escala Salarial" realizado por PricewaterhouseCooper, quien consideró en la muestra para el análisis de posicionamiento a empresas como la Compañía Azucarera Salvadoreña, la petrolera Perenco en Guatemala, y Grupo Sigma que es una empresa que fabrica empaques, dichas empresas comprenden una categoría diferente a la que debe tomarse en cuenta para evaluar la escala salarial de un ente operador, y podrían dar una idea errónea del posicionamiento de la misma. Adicionalmente la propuesta planteada por el EOR, se realiza de tal forma que para ubicar los puestos en los respectivos percentiles objetivo toma en cuenta únicamente el salario base, sin incentivos, fijando una referencia a todas luces inadecuada, pues si se toma en cuenta el total de la remuneración que percibe el empleado, la situación se torna completamente diferente, calificada por la propia Empresa Consultora PricewaterhouseCooper, (que efectuó el estudio de salarios del EOR): "De manera general, los puestos



del EOR cuenta con cierta ventaja competitiva, ya que un 63% de estos se ubican en un nivel superior al percentil 50, 22% están incluso por encima del percentil 75.” Según el propio consultor que realizó el estudio, el rango salarial actual del EOR supera en algunos casos el percentil fijado como objetivo por el propio EOR. Caso contrario sucedió con el tema del aumento del salario del personal nacional, que fue aprobado por estar adecuadamente formulado y justificado a criterio de la CRIE.

Adicionalmente, el EOR argumenta que en el año 2013 únicamente se ajustaron los salarios del personal nacional y no el del personal extranjero, lo que se haría en 2015, pero comparando el salario reportado en 2012 de algunos funcionarios extranjeros con el reportado en 2014; no obstante, en los salarios reportados se nota una variación que indica que los salarios de los extranjeros sí sufrieron ajustes en algún momento durante esos años, como se muestra a continuación:

Puesto (Extranjeros)	Salario reportado en 2012 (USD)	2012 (Percentiles)	Salario Objetivo (USD) (P75)	Salario reportado 2014 (USD)	2014 (Percentiles)	Salario Objetivo (USD) (P75)	2015 (Percentiles)
Director Ejecutivo	7,219	Entre P75 Y P50	8,261	8,085	BAJO MINIMO	10,511	PERCENTIL 25
Analista de Información de Mercado (A)	1,500	Entre P50 Y P25	2,500	1,650	BAJO MINIMO	1,914	PERCENTIL 50
Analista de Seguridad Operativa	2500	Mayor a P75	1900	3,240	ARRIBA PERCENTIL 75	3,499	ARRIBA PERCENTIL 75
Gerente de Sistemas Informáticos y Comunicaciones	4,700	Entre P75 Y P50	4,844	5,000	BAJO MINIMO	6,000	BAJO MINIMO

Se puede observar que el aumento recomendado por el estudio realizado en 2012, propone, por ejemplo, que el salario del Gerente de Sistemas Informáticos pase de USD 4,700 a USD 4,844 para que se ubique en el percentil objetivo del EOR, es decir el P75, pero si se observa el salario que reporta ese puesto en 2014, se puede leer que ya para esa fecha es de USD 5,000, incluso mayor que el recomendado por el estudio del 2012 (a pesar de que este puesto es de un extranjero, y según lo indicado por el EOR no ha habido aumento al personal extranjero), sólo que para esta ocasión ese salario de USD 5,000 no se ubica en el P75, sino en BAJO MINIMO. Esto evidencia inconsistencias importantes en lo reportado por el EOR. Además llama la atención que dos estudios hechos con solo dos años de diferencia, produzcan resultados tan diferentes. Por las razones anteriores, la CRIE reitera lo resuelto en la resolución CRIE-39-2014 sobre este rubro.

2. En cuanto a la eliminación de los recursos financieros para realizar un estudio de factibilidad requerido para formular el proyecto “Cambio de Sede” y eliminación de los recursos financieros

para el Arrendamiento de la Subsede del EOR. Sobre estos puntos cabe apuntar que la CRIE es sensible a las necesidades planteadas por el EOR, en cuanto a la exposición que sufre la sede actual del EOR no solo a hechos delictivos que pueden afectar directamente a su personal y equipo, sino también a situaciones de desastre natural, por estar ubicado el inmueble en una zona de riesgo de incidencia sísmica, así como las condiciones de hacinamiento del personal. Sin embargo, esta Comisión es de la opinión, que debido a la falta de claridad sobre la forma y los tiempos del traslado de la actual sede, y que estos costos se trasladan vía Cargo de Servicio de Operación a la tarifa eléctrica que se paga en los países centroamericanos, es necesario que el EOR formule un plan integral que plantee una solución definitiva a los problemas expuestos por ellos, debidamente sustentado con un cronograma de actividades, cotizaciones y propuesta de posibles lugares de traslado de forma que se pueda dar certeza a los fondos requeridos sobre este particular, incluidos un estudio de factibilidad, de forma más detallada que la tabla inserta sobre este apartado incluida en su propuesta presupuestaria original. El EOR al ser objetado sobre el destino de la actual sede, expresó que existían ciertos inconvenientes ligados a la donación que del inmueble hizo la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa –CEL- a favor del EOR, y que se encontraban en evaluación varias opciones, lo que confirma la necesidad de que el EOR plantee con toda claridad un plan integral previo a la aprobación de montos para el traslado de su sede, la realización de estudios al respecto. Cabe mencionar que la CRIE para el presupuesto ejecutado para el año 2014 aprobó un monto para la readecuación del espacio, tendiente a solucionar de forma temporal el problema del hacinamiento, con lo que se espera que se solucione al menos de forma parcial este problema denunciado. Por último, la CRIE considera que por la importancia e impacto de este tema el mismo debería ser coordinado entre los organismos regionales del MER. En cuanto al tema de arrendamiento de la subsede, se observa que este tema se encuentra directamente relacionado con el Proyecto Estratégico “Infraestructura de Contingencia del SIIM”, por lo que se analizará conjuntamente con este en el apartado correspondiente.

3. **En cuanto a la reducción de los recursos financieros requeridos para cumplir con la implementación del cálculo de las capacidades de transferencias de una forma más dinámica y con mayor frecuencia.** Dado que en su proyecto de presupuesto, el EOR planteó que el personal solicitado en este renglón tendría la responsabilidad de implementar el cálculo de las capacidades de transferencia de forma más dinámica y con mayor frecuencia, de acuerdo con la recomendación que al respecto hiciera la Auditoría Técnica efectuada al EOR, esta comisión consultó directamente con el ingeniero Pablo Corredor, quien fuera parte del equipo que participó en la auditoría mencionada, sobre dicho requerimiento de personal adicional para realizar la mencionada tarea, resultando que el experto recomendó la contratación de una sola persona para el efecto, por lo cual en la resolución impugnada se aprobó contratar un solo analista de seguridad operativa, al considerarse suficiente para cumplir con el cálculo de capacidades de transferencia de manera mensual. La información adicional que aporta el EOR en su escrito de recurso de reposición, no aporta información adicional que plantee la necesidad de corregir dicho recorte.
4. **En cuanto a la eliminación de los recursos financieros para ejecutar el Proyecto Estratégico “Infraestructura de Contingencia del SIIM”.** Expuso el EOR que el Objetivo del Proyecto es dotar al

operador de una infraestructura de respaldo del SIIM para cubrir casos en que la infraestructura principal falle. Esta infraestructura es llamada de contingencia, y deberá ubicarse en un sitio fuera de la sede del EOR. El proyecto se divide en dos (2) fases. En la primera fase se preparará una infraestructura de contingencia inicial. En la segunda fase se conforma la infraestructura de contingencia final. Durante la revisión del proyecto de presupuesto presentado, la CRIE solicitó al EOR: *“Presentar lista en Excel detallada con fórmulas de acuerdo a las cotizaciones, pues el Anexo 9 no es claro ni presenta lo indicado. Presentar cotización de la capacitación presupuestada”*, sin embargo, el EOR presentó nuevamente el Anexo 9 sin la información adicional solicitada, por lo que al no haber aportado la información adicional, esta comisión no contaba con elementos para evaluar el sustento de la solicitud. Adicionalmente, es importante destacar que el EOR aseguró que este equipo debía estar fuera de la sede actual, por lo que se consideró que previo a su aprobación debía cumplirse con la presentación del plan integral de traslado de sede del EOR e integrarlo al mismo.

No obstante lo anterior, y dado que el RMER exige al EOR disponer de respaldo de los sistemas para asegurar la operación comercial del MER y no exime de responsabilidades cuando este servicio no se preste, tal como se establece en el numeral 3.2.4 del Libro II que dice: *“El EOR deberá elaborar y mantener actualizados planes de contingencia, que le permita seguir desempeñando las funciones básicas de operación ante eventos que afecten su capacidad normal de coordinar y supervisar la operación del SER...”*, la CRIE reconsidera su posición en estos temas, por lo que procederá aprobar el monto de doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 248,610) para financiar el proyecto estratégico *“Infraestructura de Contingencia del SIIM”*. En cuanto al monto de arrendamiento de la subsede, en la cual se instalará la mencionada *“Infraestructura de Contingencia del SIIM”*, la CRIE considera que los montos de los componentes de este rubro (canon de arrendamiento, cuota de mantenimiento, cuotas por estacionamiento, energía eléctrica, y tasas municipales) solicitados por el EOR se encuentran por encima del promedio de estos en la ciudad de San Salvador, El Salvador. Por lo anterior, la CRIE estima que debe aprobarse un monto de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,000.00) para el arrendamiento de la subsede. Además, se aprobará la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 15,000.00) para que el EOR realice un estudio a nivel regional de costo-beneficio que determine de manera óptima donde debe localizarse la subsede, a fin de minimizar la vulnerabilidad del SIIM.

- 5. En cuanto a la reducción de los recursos financieros para el Incremento de la Planta del Personal de la Sala de Control del CRCT.** De acuerdo a lo expuesto el proyecto de presupuesto presentado por el EOR, el equipo técnico de CRIE analizó los turnos con los que se cuenta en diferentes centros de control, estableciendo que de manera general, por cada turno hay dos personas, y por cada día se necesitan 4 turnos definidos, (es decir 8 personas por día). Adicionalmente, en otros centros de control se dispone de un turno adicional que cubra las ausencias de otros compañeros o bien que se encargue de realizar actividades adicionales que se requieran; actualmente, en el EOR este turno adicional solo tiene 1 persona, lo cual es evidentemente una deficiencia, por lo que se aprobó la contratación de 3 Coordinadores más, con los que se cubrirían las necesidades actuales, de forma que

uno de ellos complete el actual turno que solo tiene 1 persona, y se pueda implementar otro turno más que complementa a todos los anteriores.

6. En cuanto a la eliminación de los recursos financieros para la actualización de Viáticos y gastos de Logística para reuniones de Junta Directiva. El EOR al presentar su solicitud de aumento de recursos financieros sobre este renglón, asoció una tabla del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en base a la cual supuestamente hizo los cálculos para su propuesta, sin embargo, la CRIE al verificar los valores propuestos por el EOR estableció que los mismos superan los valores establecidos para los mismos destinos en la tabla referida del Departamento de Estado. En cuanto a los montos propuestos de viáticos y logística, la CRIE aplicó para su análisis el índice de inflación reportado por la República de El Salvador como un referente promedio para la región, puesto que el EOR no fue claro en especificar dónde se iban a realizar cada una de estas reuniones. Adicionalmente, el EOR argumenta en el recurso que como promedio del año 2014 el gasto aproximado por sesión fue de USD 1,448.47, frente al aumento de USD 1,600 por sesión que pretende el EOR, sin justificarlo plenamente, toda vez que la CRIE aprobó en la resolución que se pretende impugnar un monto de imprevistos. Sobre este renglón, el EOR pretendía un aumento del 45% sin sustentar satisfactoriamente esta pretensión.

-VIII-

Por último, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, en la resolución identificada como CRIE-39-2014, mediante la cual aprobó el presupuesto para el Ente Operador Regional –EOR- para el año 2015, a ser financiado por el Cargo por Servicio de Operación del Sistema, aplicó un aumento consistente del 26% con relación al presupuesto asignado al EOR para el año 2014, el cual además será aumentado según lo indicado en los considerandos precedentes, por lo que contrario a las reiteradas afirmaciones hechas por el operador en su recurso, sobre que la CRIE al realizar un recorte al proyecto de presupuesto presentado para aprobación está vulnerando las funciones del EOR y poniendo en peligro al MER, lo que ha hecho la CRIE ha sido reforzar el presupuesto del Operador Regional de forma significativa para que con dichos recursos pudiera cumplir debidamente con las responsabilidades asignadas a él.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades dispuestas en los artículos 22 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y en el numeral 1.9 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR CON LUGAR PARCIALMENTE el recurso de Reposición planteado por el Ente Operador Regional –EOR-, en contra de la resolución CRIE-39-2014.

SEGUNDO. MODIFICAR el resuelve primero de la resolución CRIE-39-2014, el cual queda así:



“**PRIMERO. APROBAR** el Presupuesto del Ente Operador Regional para el año 2015, por un monto total de seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y seis Dólares de los Estados Unidos de América (USD 6,843,336.00), a ser financiado por el Cargo de Servicio de Operación del Sistema, desglosado de la siguiente manera:

I. Presupuesto para el año 2015, por un monto de seis millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (USD 6,491,834.00).

II. El primer pago de cinco correspondiente al financiamiento otorgado por el gobierno El Salvador por un monto de ciento cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 105,000.00).

III. La reserva de reposición parcial del sistema SCADA, por un monto de doscientos cuarenta y seis mil quinientos dos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 246,502.00). Esta reserva es parte del fondo que se aprobó en la Resolución CRIE-NP-33-2012, la cual será recaudada desde el año 2013 hasta el año 2017, con el propósito de asegurar la continuidad de la supervisión y coordinación técnica del Sistema Eléctrico Regional (SER).”

TERCERO. INSTRUIR al Ente Operador Regional que realice un estudio a nivel regional de costo-beneficio que determine de manera óptima donde debe localizarse la subse de dicho organismo, a fin de minimizar la vulnerabilidad del SIIM.

CUARTO. CONFIRMAR el resto de la resolución CRIE-39-2014.

NOTIFÍQUESE: al Ente Operador Regional –EOR-, y **PUBLÍQUESE** en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en nueve (09) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo